Alegaciones Asociación El Rastro Punto Es

"ASOCIACIÓN CULTURAL

EL RASTRO PUNTO ES"

AYUNTAMIENTO DE MADRID

At. DIRECTOR DE LA OFICINA DEL

SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

D. Jesús Espino Granado

D. LUCIO GONZALO SANTOS, en su condición de Presidente de la *Asociación Cultural El Rastro Punto Es*

EXPONE

1.Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2011, ha acordado aprobar el **PROYECTO INICIAL DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE ADAPTAN AL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE MADRID LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR,** y asimismo, ha acordado la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de treinta días naturales. Finalizando dicho plazo el día 21 de febrero de 2011

2 .Esta Asociación, considera que este Proyecto Inicial de Ordenanza, contiene aspectos que son necesarios modificar antes de proceder a su aprobación definitiva, dado que de otro modo se crearía un grave perjuicio a los miles de profesionales del comercio ambulante que ejercen su actividad comercial en los 26 mercadillos de la Ciudad de Madrid

3. Así mismo consideramos que el texto final del articulo 21 de la futura Ordenanza debe respetar y recoger la legislación vigente en materia de comercio ambulante de la Comunidad de Madrid, dado que el Proyecto Inicial. Presentado por el Gobierno de la Ciudad de Madrid, ha ignorado lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de *la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica*

ALEGACIONES[1]

1. A la Exposición de Motivos. Que la Exposición de Motivos del citado Proyecto Inicial de Ordenanza en el párrafo que explica cómo está estructurada esta Ordenanza, se amplíe este párrafo y detalle más el contenido de las modificaciones efectuadas. Planteando todas las modificaciones que se introducen, así, en la que alude al articulo 21, por el que se modifica la *Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003,* se cite las modificaciones que se han realizado por parte de la Comunidad de Madrid a la *Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid,* por la *Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica*, a través de la Disposición Final Segunda, de la Ley 5/2010, por la cual se regula dos regímenes de autorizaciones municipales para los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en la Comunidad de Madrid: el régimen general y el transitorio..

JUSTIFICACIÓN. Esta Ley es la vigente y de rango superior a la Ordenanza, por lo tanto, la que representa el marco jurídico inmediato que ha de ser recogido en la Ordenanza de venta ambulante de la Ciudad de Madrid.

2. Proponemos que se redacte un Preámbulo, una introducción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de 27 de marzo de 2003, modificada por la presente ordenanza que diga lo siguiente:

"La presente Ordenanza tiene como objetivo adaptar la normativa europea, estatal y autonómica en materia de Comercio Ambulante al ámbito local, con el fin de dotar de un marco específico a la citada actividad en la Ciudad de Madrid. En el año 2006, se aprobó la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior y es de obligado cumplimiento, por parte de los Estados miembros, de su transposición en todos los niveles de la administración. Por este motivo el Estado español realizó las revisiones normativas necesarias para adaptarlas a este requerimiento en materia de comercio ambulante. Por esta razón, a través de la Ley 1/2010, llevó a cabo la modificación del articulo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, el actual, a su vez ha sido desarrollado por el RD 199/2010, de 26 de febrero. También en la citada modificación introdujo una Disposición Transitoria Primera con el objetivo de permitir a las Comunidades Autónomas, que son las que tienen competencias exclusivas en materia de Comercio Interior, regular un Régimen Transitorio para aquellos comerciantes ambulantes que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley 1/2010.La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, aprobó la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, que en su Disposición Final Segunda modifica el apartado 4, del articulo 9 de la Ley 1/1997 de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, e introduce tres Disposiciones Transitorias en línea con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2010, y el CONSIDEREANDO nº 7 de la Directiva Europea 2006/123/CE, regulando un Régimen Transitorio para los profesionales del comercio ambulantes que vinieran desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y Apoyo a la Empresa Madrileña, con el objetivo de dotar de estabilidad y seguridad al colectivo de comerciantes ambulantes que ejercen su actividad profesional en nuestra región. Siguiendo en la línea marcada por el Estado y la Comunidad de Madrid, la presente Ordenanza viene a dar cumplimiento a la necesidad de trasponer la normativas marco, a la vez que las desarrolla en el ámbito Municipal."

JUSTIFICACIÓN. Los Preámbulos, son necesarios porque nos sitúa históricamente, tanto en el tiempo como en el espacio, de los cambios normativos que modifica la actividad regulada, así como los agentes sociales implicados en dichas modificaciones.

3. Respecto de la redacción que al articulo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en Madrid, de 27 de marzo de 2003, que el **punto 1,** en su comienzo **AÑADIR** el siguiente texto "Régimen General de las autorizaciones municipales".

JUSTIFICACIÓN: Dado que la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, ha sido modificada por la Ley 5/2010 d, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, para incluir dos regímenes de autorizaciones municipales: el general y el transitorio, estos deben quedar recogidos expresamente en la Ordenanza Municipal. Máximo cuándo el Ayuntamiento de Madrid está compuesto por múltiples Juntas de Distrito en las que se celebran, un total de 26 Mercadillos. Por ello, tanto los Concejales Presidentes de estas Juntas Municipales, como los técnicos que han de aplicar la Ordenanza deben tener un marco claro que respete y haga, a su vez, valer la legislación vigente en materia de comercio ambulante. De esta forma debe quedar recogido qué régimen de autorizaciones municipales es de aplicación a cuáles Sujetos, cuándo y en qué situaciones.

4. Que en el mismo articulo 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid, de 27 de marzo, de 2003 **y en el punto 1, SUPRIMIR** donde dice "establecida por el órgano legislativo competente" y **se SUSTITUYA,** por el texto siguiente"de quince años" o en su caso, por otro tiempo superior que decida el Gobierno del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.

JUSTIFICACIÓN. El órgano legislativo competente, ya ha regulado el tiempo mínimo, y las Corporaciones Locales son las que pueden, en todo caso, aumentar ese tiempo mínimo de las autorizaciones municipales.

5 Que en este mismo articulo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid, de 27 de marzo, de 2003**y al final del punto 1, se AÑADA** el siguiente texto "este Régimen

General de autorizaciones municipales, será el aplicado a las plazas vacantes en los mercadillos, así como para la obtención de una autorización o renovación de la misma en aquellos mercadillos que pudieran crearse tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza".

JUSTIFICACIÓN: Dado que la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, ha sido modificada por la Ley 5/2010 d, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, para incluir dos regímenes de autorizaciones municipales: el general y el transitorio, estos deben quedar recogidos expresamente en la Ordenanza Municipal. Máximo cuándo el Ayuntamiento de Madrid está compuesto por múltiples Juntas de Distrito en las que se celebran, un total de 26 Mercadillos. Por ello, tanto los Concejales Presidentes de estas Juntas Municipales, como los técnicos que han de aplicar la Ordenanza deben tener un marco claro que respete y haga, a su vez, valer la legislación vigente en materia de comercio ambulante. De esta forma debe quedar recogido qué régimen de autorizaciones municipales es de aplicación a cuáles Sujetos, cuándo y en qué situaciones.

6 .Al final del artículo 13, de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid, de 27 de marzo, de 2003 **AÑADIR un nuevo punto, "5",** que contenga, el siguiente texto "Régimen Transitorio de las autorizaciones municipales. Aplicable a los titulares que vinieran ejerciendo la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y Apoyo a la Empresa Madrileña", y a continuación se **reproduzca íntegramente el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2010,** de 12 de julio de Medidas Fiscales para el Fomento de la Economía, de la Comunidad de Madrid.

JUSTIFICACIÓN: Dado que la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, ha sido modificada por la Ley 5/2010 d, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica, para incluir dos regímenes de autorizaciones municipales: el general y el transitorio, estos deben quedar recogidos expresamente en la Ordenanza Municipal. Máximo cuándo el Ayuntamiento de Madrid está compuesto por múltiples Juntas de Distrito en las que se celebran, un total de 26 Mercadillos. Por ello, tanto los Concejales Presidentes de estas Juntas Municipales, como los técnicos que han de aplicar la Ordenanza deben tener un marco claro que respete y haga, a su vez, valer la legislación vigente en materia de comercio ambulante. De esta forma debe quedar recogido qué régimen de autorizaciones municipales es de aplicación a cuáles Sujetos, cuándo y en qué situaciones.

7. Que al articulo 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid, de 27 de marzo, de 2003 **AÑADIR un punto más "6"** que recoja íntegramente el contenido de la Disposición Cuarta de la Ley 5/2010, de 12 de Fiscales para el Fomento de la Actividad Econbierno del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.

de Medias Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

JUSTIFICACIÓN. Este es un Régimen Transitorio por el cual se convalidan las autorizaciones por quince años a los nuevos titulares que hayan obtenido una autorización municipal después de la entrada en vigor de la Ley 8/2009, de Medidas Liberalizadoras, y antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de Medidas Fiscales

8.Que **al articulo 14**, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante de Madrid, de 27 de marzo, de 2003, cuyo titulo, el Proyecto Inicial de Ordenanza propone que sea "Transmisión de las autorizaciones" **AÑADIR** un nuevo punto que recoja el contenido de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

JUSTIFICACIÓN: Debe quedar claro cuáles son las condiciones y los supuestos para la transmisión de la autorización municipal para los titulares a los cuales se le aplica el Régimen Transitorio, contenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica.

Madrid 21 de febrero 2011

Fdo. Lucio Gonzalo Santos Fdo. Carmen Torralbo Novella

Presidente Portavoz

---

[1] Este escrito consta de cuatro páginas todas ellas numeradas y firmadas por D. Lucio Gonzalo Santos y Carmen Torralbo Novella